

José Manuel Medina Pacheco
Abogado
Corporación Universitaria del Meta

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA - META

La ciudad

Proceso: PROCESO VERBAL SUMARIO – CUSTODIA
Demandante: ANDREA VERGARA PAREJA
Demandado: FREDY LEONARDO VALENCIA ZULETA
Ref. 2022-00169-00

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL
NUMERAL TERCERO DEL AUTO DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2022**

JOSÉ MANUEL MEDINA PACHECO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.421.781 de Acacias, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 195.068 del C. S. de la J, para efectos de notificación la carrera 20 # 13 – 26 oficina jurídica de Acacias Meta, correo electrónico jomamepa15@hotmail.com y celular 314 248 61 26, actuando en nombre y representación de la señora ANDREA VERGARA PAREJA, en su calidad de madre y representante legal de su menor hija AMY KARIM VALENCIA VERGARA, presento ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL NUMERAL TERCERO DEL AUTO DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

José Manuel Medina Pacheco
Abogado
Corporación Universitaria del Meta

Consideraciones:

Con fecha 05 de octubre de 2022, se presentó demanda verbal sumaria – Custodia Definitiva, regulación de visitas y fijación de Cuota Alimentaria, ante el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Acacias Meta, el cual le correspondió el radicado número 500063184001- 2022-00525-00.

El Juzgado de Familia de Acacias mediante auto de fecha 07 de octubre de 2022, dispuso Rechazar por competencia el proceso de custodia definitiva, visitas y alimentos que a través de apoderado pretende ANDREA VERGARA PAREJA, ordenando remitir de manera inmediata el presente proceso ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva - Meta para lo de su competencia.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva, con fecha 27 de octubre de 2022, dio el reparto de la presente demanda en su despacho bajo el radicado 501504089001-2022-00169-00.

Mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2022, el despacho ADMITIÓ la demanda de Custodia, reglamentación de visitas y fijación de cuota alimentaria, promovida a través de apoderado, por parte de la señora ANDREA VERGARA PAREJA.

En el mismo auto, en su numeral TERCERO el Despacho indicó lo siguiente:

“...TERCERO: ACCEDER a la medida provisional deprecada; en consecuencia se ORDENA al demandado FREDY LEONARDO VALENCIA ZULETA, aportar a partir de la fecha la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$500.000), como cuota

José Manuel Medina Pacheco
Abogado
Corporación Universitaria del Meta

provisional de alimentos a favor de su menor hija, AMY KARIM VALENCIA VERGARA, suma que deberá consignar oportunamente a órdenes de este juzgado y con destino a esta actuación, o en su defecto consignar en la cuenta bancaria de su señora madre ANDREA VERGARA PAREJA, en cuyo caso aportará al expediente, oportunamente, el respectivo comprobante de consignación, so pena que se decreten medidas cautelares para su recaudo...”

Así las cosas, es de indicarle a su Despacho que los gastos mensuales que acarrea la menor equivalen a una suma de DOS MILLONES DE PESOS, (\$2.000.000)°° m/cte, por concepto de alimentos, educación, salud, recreación, vestuario etc.

De igual forma, es de manifestarle al Juzgado que el demandado FREDY LEONARDO VALENCIA ZULETA, solicitó ante la Comisaría de Familia del municipio de Castilla la Nueva - Meta, una conciliación extrajudicial en busca de la verificación de derechos y solicitud de custodia de la menor AMY KARIM VALENCIA VERGARA, audiencia que se celebró el día **02 de noviembre de 2022**, en las instalaciones de la Comisaría de Familia del Municipio de Castilla la Nueva.

En dicha audiencia de conciliación no hubo acuerdo entre las partes, por lo que de manera provisional la Comisaría de Familia ordenó dar la custodia de la menor AMY KARIM VALENCIA VERGARA, a su progenitora ANDREA VERGARA PAREJA, **fijando como cuota alimentaria la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000.°°) m/cte de manera provisional**, entre otras obligaciones para con el padre de la menor.

José Manuel Medina Pacheco
Abogado
Corporación Universitaria del Meta

El recurso va encaminado en que se reponga el numeral tercero del auto admisorio de la demanda, y en su defecto se acceda a la petición en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)°° M/CTE** como medida provisional, por cuanto los gastos de la menor en su totalidad es la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)°°, teniendo de presente que el demandado labora en una empresa de la industria petrolera ganando un sueldo convencional.

De lo cual se presentó un derecho de petición a la empresa solicitando indicar el valor exacto que devenga el demandado, más aun que el señor FREDY LEONARDO VALENCIA ZULETA, no tiene más hijos.

PETICIÓN

De manera formal y respetuosa solicito al despacho lo siguiente

PRIMERO: REPONER el **NUMERAL TERCERO** del auto de fecha **16 noviembre de 2022**, en el cual ordenó al demandado FREDY LEONARDO VALENCIA ZULETA, aportar la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)°°, como cuota provisional a favor de su menor hija AMY KARIM VALENCIA VERGARA.

SEGUNDO: Consecuencialmente, se ordene como cuota provisional de alimentos por el valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)°° M/CTE, lo cual es el equivalente al 50% que le corresponde al padre por concepto de los gastos que tiene la menor mensualmente.

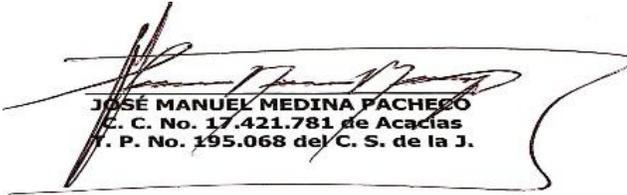
José Manuel Medina Pacheco
Abogado
Corporación Universitaria del Meta

ANEXO

Copia de la conciliación extrajudicial de fecha 02 de noviembre de 2022, ante la Comisaria de Familia de Castilla la Nueva – Meta.

Copia del derecho de petición como prueba documental que demuestre la capacidad económica del demandado, de fecha 05 de octubre de 2022.

Sin otro particular,



JOSÉ MANUEL MEDINA PACHECO
C. C. No. 17.421.781 de Acacias
I. P. No. 195.068 del C. S. de la J.